

--- 1031

09 NOV 2020



DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 1

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL
CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN RESTAURANTES Y BARES -
EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

El Alcalde Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las dispuestas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1 del Decreto 844 de 2020, el cual fue prorrogado por el Decreto 1011 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; así mismo, que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*".

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas lleva consigo compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. Así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa, establece que "*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

Que el artículo 189, numeral 4, *ibídem*, establece que el Presidente de la República se encuentra facultado, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para "*Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*".

Que el artículo 209 *ídem* establece que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que "*en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio*"

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República (...)*".

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL
CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN RESTAURANTES Y BARES -
EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

prevé que "(...) la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)".

Que, el artículo 3 ídem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición, en su mismo artículo 3, consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que "todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el Principio de autoconservación, el cual reza que "Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, **tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional**, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social." (Negrilla por fuera de texto original).

Que, el artículo 12 ídem, establece que los gobernadores y alcaldes "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ídem dispone que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

DECRETO No. 1031 DE _____

09 NOV 2020



Versión: 1

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN RESTAURANTES Y BARES - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que el Decreto 844 del 31 de agosto de 2020 "Por medio del cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar aplicación a la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el municipio de Pereira", fue prorrogado en su vigencia por el Decreto 1011 del 31 de octubre de 2020, hasta el 01 de diciembre de 2020.

Que conforme a los lineamientos que por parte del Gobierno Nacional se han impartido, en especial frente a la dirección del orden público con el objeto de prevenir, controlar y mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19, la cual se encuentra en cabeza del Presidente de la República, así como las disposiciones establecidas en el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual fue prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y en el que en su Artículo 5, específicamente en su Parágrafo 1, numeral 1 preceptúa: "**Parágrafo 1.** Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local...", el Municipio de Pereira procedió a solicitar la autorización para la implementación del prueba piloto en el municipio de Pereira para la apertura a las actividades económicas de bares y restaurantes para consumo de licor dentro del establecimiento o local.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el alcalde de Pereira, mediante oficio del 16 de octubre de 2020, atendiendo al principio de coordinación, elevó ante el Ministerio del Interior solicitud de autorización para la implementación del prueba piloto en el municipio de Pereira para la apertura a las actividades económicas de bares y restaurantes para consumo de licor dentro del establecimiento o local, y en cumplimiento estricto de todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia haya establecido el Ministerio de Salud y Protección Social conforme al Decreto 539 del 13 de abril de 2020, así como el contenido de las Resoluciones 666, 749, 1050 y 1569 de 2020.

Que, mediante correo electrónico remitido a esta entidad territorial, el Ministerio del Interior, frente a la solicitud de autorización para la implementación del prueba piloto en el municipio de Pereira para la apertura a las actividades económicas de bares y restaurantes para consumo de licor dentro del establecimiento o local, manifestó:

"El artículo 1º del Decreto 1297 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", vigente a partir del 01 de octubre de 2020, prorrogó el Decreto 1168 de 2020 que regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN RESTAURANTES Y BARES - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Asimismo, se establece en el artículo 5 del Decreto Presidencial 1168 de 2020, el cual fue prorrogado por el Decreto Presidencial 1408 del 30 de octubre de 2020 que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo establecido en la norma en mención, el Ministerio de Salud y de Protección social expidió la Resolución 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus covid-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares".

Bajo este contexto normativo y analizada situación epidemiológica, el Ministerio del Interior emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS.

Con la solicitud suscrita por usted, y bajo la responsabilidad de realizar el seguimiento de los protocolos establecidos por parte de los administradores, este Ministerio hará seguimiento permanente del comportamiento de la actividad y de cualquier cambio en los indicadores epidemiológicos.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional. Agradecemos su colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación."

Que el 7 de septiembre del hogaño el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución No. 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares"

Que la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia ha implementado el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad, y

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL
CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN RESTAURANTES Y BARES -
EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

que son de obligatorio cumplimiento, estará a cargo de la secretaría municipal que sea afín con el sector que hoy se aprueba, esto es, el de restaurantes y bares, sin perjuicio del control y vigilancia que ejercen las demás autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Que teniendo la autorización por parte del Ministerio del Interior, se hace necesario reglamentar el consumo de bebidas embriagantes en bares y restaurantes en nuestro Municipio, teniendo en cuenta siempre el cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera general con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el plan piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares en el Municipio de Pereira, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar y/o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución 1569 del 7 de septiembre de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el municipio de Pereira.

Las personas deberán registrarse y enviar el protocolo a través de la página web oficial de la Alcaldía de Pereira, esto es www.pereira.gov.co

En un lugar visible de los restaurantes y bares donde se realice el consumo de bebidas embriagantes se deberá publicar el aviso con las normas de bioseguridad, el cual se obtendrá una vez sean registrados los protocolos de bioseguridad correspondientes en la página web de la Alcaldía de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios

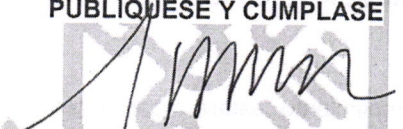
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL
CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN RESTAURANTES Y BARES -
EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

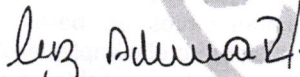
diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad o prisión de cuatro a ocho años.

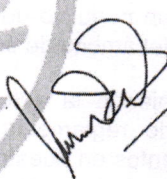
Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica


ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Diana Lorena Gallego Ramirez – Abogada Secretaria de Gobierno.



Revisó: Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaria Jurídica.